Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar interviniendo en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 52, a sus efectos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 52 y del Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la conducta de Héctor Eduardo V y Hernando Andrés F , quienes habrían ingresado ilegítimamente a la cuenta bancaria de María del Rosario V a través del sitio de internet de su entidad financiera, y habrían transferido los fondos en moneda extranjera a la cuenta personal del primero de los nombrados y obtenido un empréstito a cargo de la denunciante que luego transfirieron a la cuenta personal del otro imputado.

El magistrado nacional declinó su competencia al considerar que los hechos habrían ocurrido en un lugar ajeno a su jurisdicción.

Su par provincial, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se contaría con elementos que sustenten las circunstancias expuestas en la denuncia.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En atención a que V. E. tiene establecido que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 345:380) y que de la investigación

practicada se advierte que la dirección IP (*Internet Protocol*) desde la que los imputados accedieron al portal de la entidad financiera y efectuaron las transferencias denunciadas fue asignada a un inmueble ubicado en la ciudad de La Plata, vivienda en la que figura V como titular ante la prestadora del servicio de internet y territorio en el que aquél además posee una cuenta bancaria y su domicilio asociado a ella, circunstancias no discutidas por el magistrado provincial, entiendo que a él le corresponde continuar con la investigación.

Buenos Aires, 12 de mayo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.05.2023 12:58:26